



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00249 00

Asunto: Requiere aportar título en original

Toda vez que estamos frente a la ejecución de derechos crediticios contenidos en títulos valores, estos deben cumplir con unos requisitos **sustanciales** ineludibles que exige la acción cambiaria, tales como la necesidad y la originalidad, que exige la exhibición del título físico en original, dado que éste es el que incorpora el derecho cartular.

Además, de conformidad con el artículo 422 y 430 del C.G.P y atendiendo a la naturaleza del trámite que se está invocando, el Juez debe hacer un análisis de la certeza del derecho, y este análisis solo se puede desprender de un documento original, habida cuenta que el título ejecutivo es el elemento fundamental del proceso y por ende el estudio sobre éste debe hacerse sobre el documento físico.

Así las cosas, y en atención a lo manifestado en el escrito de subsanación, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva comparecer al Despacho judicial el **jueves 19 de agosto de 2021 a las 10:30 am** con el fin de que aporte en original del título valor pagaré, junto con la escritura pública contentiva de la hipoteca, que manifestó tener en su poder; se advierte que el día de comparecencia debe adjuntar copia de los referidos documentos a fin de dejar constancia de recibidos.

Para la comparecencia se estará a lo dispuesto por el ***literal g. artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567*** y demás disposiciones que sobre la materia señale el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia **-puntualmente el Acuerdo CSJANTA20-56 Art. 3º-** y/o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

Se indica que la cita para asistir al juzgado se otorgará al apoderado de la parte ejecutante y/o a la dependiente judicial que este autorice para arrimar los documentos originales solicitado en el presente proveído. Así las cosas, en caso de autorizar a otra persona deberá informar con antelación al Juzgado, el nombre y número identificación, ello con el fin de autorizar el ingreso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd94cbf4d3ba9b7828dc2ccb652b75f7e4d7f25103cab5ca468ff33b32c210d7

Documento generado en 12/08/2021 07:55:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>